MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y, conforme con lo previsto por el literal c) del artículo 66, el literal a) del artículo 68 y el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. A su vez, el artículo 44 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. De igual manera, el artículo 45 de la Constitución establece que quienes ejercen el poder público lo hacen con las limitaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y el marco normativo vigente, lo cual supone velar por la correcta administración de los recursos públicos, la lucha contra la corrupción y el desarrollo integral de la población;

Que, artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables;

Que, el 4 de octubre de 2015 se emitió el Decreto Supremo N° 015-2025-MTC, Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), en calidad de Concesionario, ampliando la concesión por 30 años más;

Que, dicho decreto supremo fue firmado por el entonces ministro de Transportes y Comunicaciones, César Carlos Sandoval Pozo, y la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, a pesar de que la actual concesión a la misma empresa concluye recién el año

2029, tiempo más que suficiente para realizar una evaluación pública, integral y transparente de los resultados de TISUR en el Puerto de Matarani, y prever el respectivo concurso de licitación pública;

Que, el pasado 6 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con participación del presidente del Congreso, encargado de la Presidencia de la República, José Jerí, suscribió esta tarde en Palacio de Gobierno, la Adenda N° 5 del contrato de concesión del Terminal Portuario de Matarani, autorizando obras por un monto de US$ 700 millones y la extensión del plazo concesional por 30 años, destinados principalmente a los proyectos mineros y a la agroexportación;

Que, el proceso conducente a la aprobación y suscripción Adenda N° 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani en favor de la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), ha sido llevado a cabo sin la adecuada fiscalización y publicidad que acredite la necesidad de anticiparse cuatro años antes al término del plazo de concesión vigente, previsto para el año 2029, y, por lo tanto, sin una evaluación de las oportunidades de desarrollo en el Puerto de Matarani o las ventajas competitivas que puedan ofrecer otras opciones de inversión privada o pública;

Que, según el Memorando Conjunto N° 00120-2025-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 25 de agosto del 2025, remitido al Congreso de la República (Despacho del Congresista Jaime Quito Sarmiento), mediante Oficio N° 0601-2025-PD-OSITRAN, de fecha 26 de agosto del 2025, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRÁN), no cumplió con emitir la opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 5, por falta de quórum, a pesar de ser el órgano competente; remitiéndose solamente informes de tres gerencias, sin aprobación del Consejo Directivo;

Que, estando a cuatro años aún del término de la concesión vigente, la precipitación resultaría irregular por la carencia de la opinión técnica del órgano competente, así como por la falta de transparencia en la evaluación de los resultados de la gestión del concesionario TISUR, y la vulneración del principio libre competencia reconocida y prohibición de posiciones monopólicas previsto en el artículo 61 de la Constitución Política del Perú;

> **(ii) Respecto a la copia de los informes técnicos y evaluaciones emitidos por Ositrán sobre la viabilidad y condiciones de la propuesta de ampliación de la concesión del Terminal Portuario de Matarani.**
>
> Considerando el procedimiento de modificaciones contractuales establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, mediante Oficio N° 1519-2025-MTC/19 del 13 de mayo de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC solicitó a este Regulador emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Adenda N° 5.
>
> En este contexto, a través del Oficio N° 0484-2025-PD-OSITRAN, se comunicó al MTC la imposibilidad fáctica y legal de este Organismo Regulador para emitir la opinión solicitada. Ello debido a que, de acuerdo con el marco legal vigente[4], el Consejo Directivo del Ositrán es el órgano competente para emitir la opinión respecto al Proyecto de Adenda N° 5. No obstante, desde el 23 de octubre del 2023, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme lo exige el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán[5].
>
> Por tanto, en este contexto de falta de quorum para llevar a cabo las sesiones de Consejo Directivo, no se identificaron elementos de juicio que evidencien la existencia de una situación de emergencia que faculte la actuación de la Presidencia Ejecutiva[6], lo cual fue comunicado al MTC. Sin perjuicio de lo anterior, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica emitieron el informe de evaluación correspondiente al Proyecto de Adenda N° 5, el mismo que fue remitido al MTC para conocimiento.

Memorando Conjunto N° 00120-2025-MC-OSITRAN (GRE-GAJ)

Que, esta inusitada decisión, con cuatro años de anticipación y sin licitación pública a favor de TISUR es más cuestionable aún pues, como se recordará, conforme con el Informe de la Comisión de Investigación de Delitos Económicos y Financieros 1990 – 2001 del Congreso de la República, la concesión de 1999 fue realizada teniendo como postor único a Santa Sofía (TISUR), razón por la cual la licitación debió ser declarada desierta, por haberse presentado menos de dos postores, conforme con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 26850, vigente en aquel momento, tal como lo confirmó también el Comité de Privatizaciones al precisar, el 27 de noviembre de 1998, que se requería más de una oferta económica válida para no declarar desierta la concesión. Ahora se vuelve a direccionar la concesión solamente mediante una adenda por 30 años, sin la evaluación de impactos ni la implementación de licitaciones públicas que garanticen la competitividad para el desarrollo del Puerto de Matarani;

Por las consideraciones expuestas:

EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Conformar una Comisión Investigadora encargada de investigar y determinar las presuntas responsabilidades penales, administrativas y políticas relacionadas con la tramitación y aprobación de la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que habría beneficiado indebidamente a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A.; por un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 13:19:00-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República